



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **DAVID RICARDO SEVILLA RODAS**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad # 0703-1987-04714, en adelante "EL ARRENDADOR", quien actúa en su condición personal y en representación de la señora **MARTA ELENA SEVILLA RODAS**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, hondureña y de este domicilio, según Testimonio N°.431, Notario Reinaldo Chacón Ferrufino, quien también es propietaria del bien inmueble dado en arrendamiento, siendo ambos propietarios del inmueble que se describe a continuación, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "EL ARRENDADOR" y representante legal de la señora Marta Elena Sevilla Rodas que son dueños y están en posesión del siguiente inmueble: una casa construida de adobes dobles, en un área de veinticinco y media varas de frente, por cuarenta y dos y media varas de fondo, con tapial circundante, que consta de nueve piezas, dos medios baños, un baño, garaje, patio y dos tanques para agua, ubicada en la primera avenida Sur, Barrio Central de la ciudad de Danlí, El Paraíso; siendo los límites de este inmueble: Al Norte, casa y solar de Nieves v. de Corrales, hoy de sus sucesores, mediando calle; al Sur, casa y solar de Pilar Valle, ahora de la señora Celina Aguilar v. de Castillo; al Este, calle de por medio, con casa de la señorita Bríjida Ortiz, hoy del señor Arturo Aguilar; y al Oeste, casa y solar de Monseñor Hermógenes Zúniga Idiáquez, ahora de los herederos del doctor Antonio Zúniga Idiáquez, el inmueble está inscrito bajo el número quince (15) del tomo novecientos ochenta y siete (987) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Danlí, Departamento de El Paraíso. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2022**, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el





caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad; b) **El valor de la renta mensual será de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** más el impuesto sobre ventas, pagaderos al inicio de cada mes; c) El local mencionado será destinado para el funcionamiento de las oficinas de la Fiscalía Regional de Danlí, El Paraíso; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos: agua, teléfono y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO" en el período en que dure el arrendamiento. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando a "EL ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en





página 3 / ...
Contrato de Arrendamiento
David Ricardo Sevilla Rodas

arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** "El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez."; **OCTAVA:** Lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintidós


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"


DAVID RICARDO SEVILLA RODAS
"EL ARRENDADOR"

/ liliam